



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

VISTOS:

El Oficio N° 273-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE-DG, de fecha 09 de febrero de 2024; el Proveído N° D309-2024-GR.CAJ/GR, de fecha 13 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional (actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. En tal sentido, se entiende que, la delegación referida, es facultativa, estando supeditada a la decisión del Titular de la Entidad;

Que, los artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o revocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, con Oficio N° 127-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE-DG, de fecha 23 de enero de 2024, el DIRECTOR GENERAL del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA, solicitó se le delegue facultades en materia administrativa para la aprobación de expediente técnico o documento equivalente a la Unidad Ejecutora bajo su dirección;

Que, respecto a lo solicitado por el DIRECTOR GENERAL del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA, el Gobernador Regional, emitió el Oficio N° D25-2024-GR.CAJ-GR-DRAJ, de fecha 01 de febrero de 2024, exhortándolo tener presente lo señalado en el punto 29.5 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, la cual establece: “El OR autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil.”, por lo que siendo que el Hospital Regional Docente Cajamarca, es una Unidad Ejecutora Presupuestal y a la vez Unidad Ejecutora de Inversiones, faculta a su titular de dicha Entidad para “aprobar” sus expedientes técnicos, no obstante a ello, conforme a la norma antes indicada, la única autorización que le compete al Gobernador Regional, es la de “autorizar la Elaboración” de expedientes Técnicos o documentos equivalentes, así como su ejecución, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas (IOARs);

Que, con motivo de lo señalado por el Gobernador Regional, el DIRECTOR GENERAL del HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA, solicita mediante Oficio N° 273-2024-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE-DG, se le delegue facultades en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la Elaboración de Expediente Técnico o Documento Equivalente a la Unidad Ejecutora 999 Hospital Regional Docente de Cajamarca, para los fines correspondientes;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

En uso de las facultades contenidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Leyes N° 27902 y 28013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el titular de la UNIDAD EJECUTORA 999-HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA, LAS FACULTADES en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE, así como su ejecución, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas (IOARs).

ARTÍCULO SEGUNDO: VALIDAR los actos administrativos emitidos anterioridad a la suscripción de la presente por el titular de la UNIDAD EJECUTORA 999-HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA, enmarcados en la delegación de facultades contenidas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar acciones que contravengan el marco normativo vigente, por tanto el Funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Secretaría General proceda a notificar a la Unidad Ejecutora comprendida en el alcance de la presente Resolución, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL